A DESPACHO:
CALDONO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021: En la fecha se informa que, los apoderados judiciales de las partes allegan al proceso contrato de transacción suscrito con la señora ANA BETTY ARAGON BUENDIA, sin embargo, de acuerdo a lo informado la demandada, señora ZOILA ROSA falleció. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00069-00
DEMANDANTE : HELADIO ARTURO GUEVARA AGREDO
DEMANDADO : ZOILA ROSA BUENDIA ARAGON Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la petición elevada por los mandatarios judiciales de HELADIO ARTURO GUEVARA AGREDO en su condición de demandante, y ANA BETTY ARAGON BUENDIA y ZOILA ROSA BUENDIA DE ARAGAON (QEPD), como parte demandada, en la que solicitan se profiera sentencia anticipada, por cuanto entre las partes se suscribió contrato de transacción.

Al respecto, encontramos que, dentro de dicho contrato, más precisamente en la cláusula SEXTA se lee: "*que el día 12 de agosto del año 2021, falle (sic), de causas naturales, la señora ZOILA ROSA BUENDIA DE ARAGON, por lo cual la señora ANA BETTY ARAGON BUENDIA, en calidad de heredera y demandada, dentro de la actuación procesal se encuentra facultada para firmar el presente contrato de transacción de conformidad con el artículo 68 del CGP*".

La sucesión procesal es una figura figura jurídica consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso, y que hace referencia a la continuación de un proceso, que cursa en una instancia judicial, con los herederos cuando una de las partes, entre otros eventos, fallece.

Es por esto que corresponde a los mandatarios judiciales peticionarios no solo probar el fallecimiento de la señora ZOILA ROSA BUENDIA DE ARAGON, sino también, dar a conocer los nombres de los herederos y del cónyuge, si lo hay, y acreditar dicha condición para así continuar el proceso con los sucesores procesales, toda vez, que el juez que conoce del proceso no puede declarar la sucesión procesal de oficio, es el interesado quien deberá solicitarla aportando los

documentos que acrediten los hechos que dan lugar a la aplicación de esta figura, dicho sea de paso aportando el registro civil de defunción, de matrimonio, si es del caso, así como los registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco con quienes se dicen ser herederos.

Así las cosas, una vez se cumpla con esta carga procesal de las partes peticionarias, se procederá a pronunciarse sobre la petición elevada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ